

tan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino el alcaide bernaldino de albornoz regidor.

E no paso cosa alguna.

Diego Tristan escribano.

*Biernes 31 de henero de 1550 años.*

**Cabildo.** Este dia estando juntos en cabildo los señores andres de tapia alcalde hordinarios y bernaldino bazquez de tapia e antonio de carbajal e bernaldino de albornoz e garcia de bega alguazil mayor rregidores e boto de rregidor justicia rregimiento desta cibdad por presencia de mi el escribano yuso excripto.

Diego Tristan escribano.

*Biernes 7 de hebrero de 1550 años.*

**Cabildo.** Este dia estando en cabildo los señores andres de tapia e angel de billafana alcalde hordinarios y bernaldino bazquez de tapia y antonio de carbajal e pedro de billegas y bernaldino de albornoz rregidores e boto de rregidor justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

**Libramien-** Este dia se mando librar al doctor to al doctor castañeda letrado desta cibdad el tercio postrero de su salario que a de aber por letrado a rrazon de cinquenta pesos por año que se cunplio a quatro deste presente mes de hebrero e mandaronle dar libramiento dello.

**Hordenanza** que no compren trigo mahiz ni harina para tornar a rrebender. En este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre que muchas personas se quexan de la carestia que ay en los bastimentos especialmente en el trigo e mahiz e harina por aber como ay en esta dicha cibdad muchos rregatones que conpran el trigo y lo hazen harina y lo rebenden asy en harina como en trigo y el mahiz a muy subidos precios a cuya cabsa los bezinos desta cibdad y adbitantes en ella no hallan a conprar lo susodicho ni menos las personas que masan para bender para proueymiento desta cibdad por todo lo qual esta republica rrecibe daño y perjuizio e proueyendo sobrello para que lo susodicho cesen mandaron que de aqui adelante nenguna ni algunas personas de qualquier estado e condicion que

sean no puedan conprar trigo ni harina ni mahiz alguno para lo tomar e rebender ni menos haciendo el dicho trigo harina ni en otra manera alguna si no fuere lo que obieren menester para proueymiento de sus casas e las personas que tienen trato de mazar para bender pan en la plaza (publica) para proueymiento de la republica lo conpren con tanto que no lo puedan bender en otra manera si no fuere masado hecho pan en la plaza desta cibdad so pena de perder el trigo mahiz harina que asi conpraren e de diez pesos de minas la quarta parte para la camara de su magestad e la quarta parte para esta cibdad y la quarta parte para el denunciador e la otra parte para el juez que lo sentenciare a todos por yguales partes y por que lo suso dicho es justo se guarde y esecute pidieron e suplicaron al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa lo confirme e apruebe e confirmado se pregone publicamente.

sean no puedan conprar trigo ni harina ni mahiz alguno para lo tomar e rebender ni menos haciendo el dicho trigo harina ni en otra manera alguna si no fuere lo que obieren menester para proueymiento de sus casas e las personas que tienen trato de mazar para bender pan en la plaza (publica) para proueymiento de la republica lo conpren con tanto que no lo puedan bender en otra manera si no fuere masado hecho pan en la plaza desta cibdad so pena de perder el trigo mahiz harina que asi conpraren e de diez pesos de minas la quarta parte para la camara de su magestad e la quarta parte para esta cibdad y la quarta parte para el denunciador e la otra parte para el juez que lo sentenciare a todos por yguales partes y por que lo suso dicho es justo se guarde y esecute pidieron e suplicaron al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa lo confirme e apruebe e confirmado se pregone publicamente.

Ba testado o dizia para tornar y excripto entre renglones o diz la quarta parte e o diz hecho pan en la plaza desta cibdad e o diz bendiere e o diz harina bala.

Bino rruy gonzalez rregidor.

Andres de Tapia.—Angel de Billafana.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.

Diego Tristan escribano.

*Lunes 10 de hebrero de 1550 años.*

Este dia estando en cabildo los señores andres de tapia alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e antonio de carbajal e bernaldino de albornoz e garcia de bega alguazil mayor regidores boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo.

Bino gonzalo rruyz e rruy gonzalez regidores.

Bino el señor alcalde angel de billafana.

Bino pedro de billegas rregidor. Este dia a pedimiento e suplicacion de martin del castillo bezino desta cibdad le hizieron merced de le recibir por procurador del numero de ella por el tiempo que fuere la boluntad desta

confirmaba e confirmo e mando que se guarde e cumpla e se pregone publicamente.

Cabildo.

Procurador del numero a castilla.

cibdad e mandaron que antes que use el dicho oficio de fianzas abonadas e el qual juro en forma de usar bien e fielmente del dicho oficio e hecho el dicho juramento se salio del dicho cabildo.

Andres de Tapia.—Angel de Billafana.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Bernardino de Albornoz.—Diego Tristan.

*En jueves 20 de hebrero de 1550 años.*

Este dia estando en cabildo los señores andres de tapia alcalde hordinario y bernaldino bazquez de tapia e antonio de carbajal y pedro de billegas y bernaldino de albornoz e garcia de bega rregidores e botos de regidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi el escrivano yuso excripto paso lo siguiente.

Este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre que de la casa tienda que tiene hecha pedro de las cuebas platero junto al bañadero de los caballos questa a la entrada del tianguex de mexico hechan y an hechando muchas ynmundicias de manera que ban cerrando el agua del dicho bañadero de lo qual se recibe perjuizio e por que lo suso dicho se remedie mandaron que se notifique al dicho pedro de las cuebas o a la persona o personas que bibieren en la dicha casa que luego que este abto e mando le fuere notificado linpien todo lo suso dicho de manera que quede linpio e no aya cosa alguna ni de aqui adelante hechen en ello cosa alguna sy no que sienpre este linpio so pena de beynte pesos de oro de minas la mitad para la camara e fisco de su magestad y para esta cibdad y la otra mitad para el denunciador que lo denunciare e juez que lo sentenciare a todos por iguales partes e mandaron a mi el dicho escribano lo notefique luego con apercibimiento que se le hace que pasado el termino se le cerrara la puerta que saliere al bañadero demas de lleballe la pena y lo mismo se notefique a todos los que tienen puertas a la dicha azequia o pareciere estar ynmundicias a la dicha azequia.

Que se linpie el mulladar questa al bañadero de los caballos a pedro de las cuebas. En este dia notefique lo suso dicho a pedro de las cuebas el qual dixo que lo ha luego como le es mandado. Testigos pedro de escobedo e farrique platero.

Andres de Tapia.—Bernardino Bazquez.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Villegas.—Bernardino de

Albornoz.—Garcia de Bega.—Ante mi Diego Tristan escribano.

*Jueves 27 de hebrero de 1550 años.*

Este dia estando en cabildo los señores andres de tapia alcalde hordinario e gonzalo rruyz e antonio de carbajal e bernaldino de albornoz e garcia de bega alguazil mayor rregidores e boto de regidor justicia rregimiento desta cibdad por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo paso lo siguiente.

Bino rruy gonzalez rregidor e pedro de billegas rregidor.

Este dia nonbraron por diputados para los meses de marzo e abril primeros a gonzalo rruyz e rruy gonzalez rregidores con los quales asista el señor alcalde billafana.

En este dia los dichos señores justicia regidores platicaron sobre questa cibdad tiene cedula de su magestad en que manda a los señores presidente e oydores del abdiencia real desta nueba españa den a esta cibdad traslado de las prouisiones e ystruciones publicas y secretas que tienen de su magestad la qual dicha cedula esta presentada en la dicha rreal abdiencia y pedido se cumpla e que puesto que an respondido se haga segun su magestad lo manda segun se contiene en una peticion dada por esta cibdad y en lo decretado della que esta firmado de alonso lucas secretario que fue de la dicha real abdiencia y que no enbargante todo lo suso dicho no se ha cunplido lo que su magestad manda por la dicha cedula por que conbiene se cunpla para ynformar a su magestad de lo que a su real servicio toca dixeron que se de peticion en la dicha real abdiencia en que se presente la peticion con lo en ella decretado firmado del dicho alonso lucas e se pida el dicho traslado e de la dicha cedula que se de todo en publica forma para efeto de informar a su magestad como esta dicho y quel procurador mayor desta cibdad de la dicha peticion y tenga especial cuydado dello.

Otro si dixeron que por hordenanzas leyes y prematicas de su magestad contenidas en las leyes de las casas de moneda las ciudades justicias rregimiento dellas donde hay las dichas casas e que sobre la dicha bisita e lo que mas es a cargo de las ciudades justicia regimiento dellas a hazer en la casa de la moneda que estubiere en la tal ciudad ha-

Cabildo.

Diputados.

Que se pida traslado de las ystruciones e se de peticion sobre ello.

Sobre la casa de la moneda y notificacion al tesorero della y peticion del bysorrey.

gan lo contenido en las dichas leyes E por que en esta cibdad ay casa de moneda e se ha de hazer segund se contiene en las dichas leyes y prematicas que sobre ello hablan e por quel tesoro de la dicha casa no a hecho en esta cibdad ante la justicia rregimiento della la presentacion e juramento quel y los oficiales de la dicha casa son obligados a hazer mandaron se notifique al dicho tesoro de la dicha casa de la moneda que dentro de seis dias primersiguientes se presenten en este ayuntamiento con la nomina de los oficiales de la dicha casa para quel dicho tesoro y oficiales hagan el juramento que son obligados y en todo se cumpla lo que en las dichas leyes y prematicas se contiene y que en quanto a los rregidores que se an de nonbrar para bisitar la dicha casa esta cibdad prouera como su magestad lo manda e por que sobre la facultad questa cibdad tiene en lo suso dicho por las dichas leyes esta cibdad a pedido y suplicado al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa sea servido de favorecer se hesecute lo contenido en las dichas leyes y su señoria rrespondido que la bisita es a su cargo e questa cibdad no tiene que hazer en ello dixeron que se de peticion a su señoria en que se le pida y suplique mande favorecer lo suso dicho o sy tiene cedula e provision rreal de su magestad en que derogue las dichas leyes sea servido dar traslado dello en publica forma a esta cibdad para su descargo de las penas que se le ponen por las dichas leyes sy no hazen lo en ellas contenido lo qual asy mismo se comete al procurador mayor desta cibdad que lo solicite y de peticion sobre dello.

Ba testado o diz dicha.

*Andres de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Garcia de Bega.—Pascante mi Miguel Lopez.*

Lunes 3 de marzo de 1550 años.

Cabildo.

En este dia estando en cabildo e ayuntamiento los señores angel de billafana alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e antonio de carbajal e pedro de billegas e bernaldino de albornoz alcalde de las atarazanas desta cibdad regidores por presencia de mi miguel lopez

de legaspi escribano mayor del dicho cabildo paso lo siguiente.

Bino don luys de castilla regidor.

No se acordó cosa ninguna que se mandase asentar. (Una rúbrica).

En 6 de marzo de 1550 años.

Este dia estando en cabildo sigun lo an de uso e costunbre los magnificos señores angel de billafana alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e don luys de castilla e antonio de caruajal e francisco bazquez de coronado e bernaldino de albornoz rregidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino el señor alcalde andres de tapia.

Bino pedro de billegas regidor.

Este dia se mando librar a anton garcia saldaña que anda con las obras desta cibdad con los yndios desta palapa el tercio segundo deste año que se cumplio a primero deste mes de marzo a rrazon de ciento e beynte pesos de tepuzque por año.

Ba testado o dizia treynta.

En este dia los dichos señores justicia y rregidores platicaron sobre algunas cosas que conbienen se prouean para la nueva gobernacion perpetuydad y sociogo desta cibdad y nueva españa y por ques necesario que dello se de noticia al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bysorrey e gobernador desta nueva españa para que como tal en nonbre de su magestad lo mande ber y remediar acordaron que se haga saber y suplique a su señoria lo siguiente.

Primeramente acordaron que se pida y suplique a su señoria sea servido mandar dar conclusion a lo que su magestad tiene cometido y mandado sobre el repartimiento perpetuo desta nueva españa pues su señoria tiene tambien entendido es todo el ser deste rreyno en lo divino y humano por que de diferirse tanto una cosa tan ynportante y necesaria cada dia se bee salir grandes ynconbenientes e estorbos que dan causa a que todos los bezinos desta nueva españa tengan los animos tan ynquietos que no ay ninguno piense permanecer en ella y asi buscan medio para desacerse de sus haciendas procurando salir de la tierra de lo qual dios nuestro señor es muy de servido y su magestad.

Iten acordaron se pida y suplique a su señoria mande dar orden como la mo-

Cabildo.

Libramiento a saldaña sobre el tercio segundo deste año.

Lo que se de suplicar y pedir por cibdad por su señoria Sobre la plata mened\*

Sobre la moneda que se ha hecho de plata y cobre se quite. neda que se ha hecho en esta cibdad de plata y cobre se quite pues esta bisto por yseriencia el gran daño que de aherla ay en toda esta nueva españa por aber sido y sercabsa de toda la soberbia y codicia que los naturales tienen y de se aber dado al oficio y mercancia de tal manera que an dejado de cultivar la tierra y usar los oficios mecanicos en que se exercitaban y ganaban de comer y tenían prospera esta rrepublica y rreyno y asy de todo hay tanta penuria que no ay rrepublica mas perdida que esta en todo el mundo faltandole como le faltan los bastimentos de trigo y maiz y todas las cosas de comer y servicio necesario de tal manera que si en esto no se da orden y se pone concierto y asiento no se pueda sufrir ni permanecer en esta cibdad y becinos della y de ser asi lo questa dicho esta cibdad se ofrece a prouarlo.

Yden. Yten acordaron se pida y suplique a su señoria mande hazer merced a esta cibdad que toda la plata que se saca de las minas se ensaye y heche la ley que tubiere por que dello viene bien e utilidad a esta republica y bezinos della por rrecibir tan notorio daño como les viene de no tener la dicha ley por que la plata refina tiene dos mill y quatro cientos marabediz de ley y la desendrada a dos mill y trescientos y siendo asi los mercaderes no la quieren tomar a la ley de dos mill y docientos y diez marabediz el marco mas antes quieren pierda en cada marco dos reales teniendo mucha mas ley de la que le dan por ella y este agrabio cesara hechando a la dicha plata la ley que berdaderamente le hallaren por el ensaye.

Yten acodaron que se suplique a su señoria mirando la gran falta que ay en esta cibdad de bastimentos trigo mahiz que segun cada dia crece a de ser la total destruycion desta republica y nueva españa su señoria mande para remedio de daño tan unibersal señalar la cantidad de sementeras de mahiz y trigo que deben senbrarse en los pueblos comarcanos desta cibdad dentro de quince leguas mirando la posibilidad de cada pueblo de tierras y gente para que de la dicha sementera lo traygan a bender a la plaza publica desta cibdad y sea el ynterese de los dichos yndios y para ellos de lo qual se siguen dos grandes prouechos el primero que se cultiven las tierras y no aya los holgazanes que ay en los dichos pueblos y ganen de comer y el otro que aya en esta cibdad bastimentos para sustentarla y que no se pierda lo qual su señoria mande

Que toda la plata que se saca de las minas se ensaye.

Que se señale la cantidad de sementeras de mahiz y trigo que deben senbrar en los pueblos dentro de las 15 leguas y que todo se traiga a bender a la plaza publica.

con grandes penas señalando la cantidad que en cada pueblo se a de senbrar para el efeto dicho.

Asi mismo acordaron se pida y suplique a su señoria que ninguna persona sea osado sacar desta gobernacion y nueva españa ningunos metales de plomo greta y cendrada para otra ninguna gobernacion y nueva galicia por que dello se sigue gran daño a esta republica por faltar como falta por cabsa de la dicha saca lo ques menester para el beneficio de las minas que hay de plata en esta gobernacion y nueva españa por que ante todas cosas conbienen la conservacion y prosperidad y abmento desta cibdad y nueva españa por ser como es la cabeza y ser de todas las yndias teniendo todo lo demas por asesorio en comparacion dello especialmente prohibiendo como proyben en la dicha nueva galicia que los metales della no se comuniquen con esta es justo su señoria mande lo que esta dicho.

Asi mismo acordaron se pida y suplique que su señoria mande so graues penas que quince leguas desta cibdad de mexico no pueda aber ni hazerse yngenios de metales de ningun genero de minas ni asentarlos en los montes que ay dentro del dicho termino ni se puedan seguir ni labrar minas de plata dentro de las dichas quince leguas por que de seguirse y labrarse y aber las dichas minas se seguiran grandes y notables daños a esta cibdad especialmente abiendo tanta suma de metales que poder seguir fuera del dicho termino.

Yten acordaron que se suplique y pida a su señoria mande señalar lugar en la plaza publica desta cibdad a donde se benda el cacao por que de benderse en lugares fuera de la conbersacion publica ay tan grandes daños y engaños que los que en ello tratan rroban y destruyen a los españoles e yndios bendiendo fuera de la postura y la cantidad que an de dar por un real lo dan por tres reales todo en gran daño desta republica y tierra.

Asi mismo que se suplique a su señoria sea servido de señalar propios a esta cibdad pues conoce y sabe quan ynportante es para el bien deste reyno y como por no los tener padece tanto esta cibdad que ninguna cosa publica tiene de las que son menester para el bien publico no abiendo en toda españa aldea que no tenga mas posibilidad que esta cibdad siendo tan ynsigne y cabeza de todas las yndias.

Acordaron asi mismo se pida y suplique a su señoria proyba y mande que

Que no se saquen de esta nueva españa ningunos metales de plomo plata y cendrada para otra ninguna parte.

Que en 15 leguas desta cibdad no pueda acerse yngenios de metales ni ningun genero de minas.

Que señale lugar publico en la plaza donde se bonda el cacao.

Que se sirva de señalar propios en esta cibdad.

Que nin-  
gun mer-  
cader ben-  
da ningun-  
nas armas  
a yndios  
negros ni  
mulatos.

ningun mercader en esta cibdad y nueva españa no sea osado de bender a ningun yndio ni negro ningun genero de armas ofensivas ni defensivas machetes ni cuchillos porque de hacerse como se hace esta claro el inconveniente que dello se sigue y como no conbiene para la seguridad desta nueva españa porque de no tener estas cosas que al sonido son pequeñas viene el tiempo de la necesidad a suceder notables daños y perdidas lo qual con el remedio cesan.

Sobre la  
suplicacion  
hecha de  
la fortifi-  
cacion de  
esta cib-  
dad.

Asi mismo acordaron se suplique a su señoria de orden en lo que muchas becas esta cibdad le tiene pedido y suplicado sobre la fortificacion desta cibdad de mexico asi de cerca fortaleza como de otros reparos que son necesarios hazer para la seguridad della segun mas largamente le esta suplicado por que de la manera que al presente esta cibdad esta abiendo algun rreuelion lo que nuestro señor no permita justamente se podra decir bibimos mas como gente inconcederada que como hombres que tienen atencion a lo que puede subceder estando en tierra de la multitud de los naturales es tanta y tan ninguno nuestro amparo y defensa que muy justamente padeceria esta cibdad inominia notable por no estar como hombres de animo y discrecion apercebidos para lo que puede subceder y dixeron que se descargaban de la culpa que sobre este caso se les puede imponer asi ante dios nuestro señor como ante su magestad y biendo la desberguenza y atreuimiento que cada uno de los naturales tienen justamente se puede temer pues es tan notorio el desacato que no ha beynte dias tubieron ante su señoria yllustrisima y en poner las manos en don diego gobernador de los yndios desta cibdad estando en el palacio de su señoria que fue caso que deben ser gravemente castigados y asi lo suplicaron a su señoria lo mande castigar porque de no cortar las pequeñas centellas se tiene y experiencia las grandes destrucciones que cada dia suelen subceder y venir todo lo qual fue acordado por esta cibdad y se pide y suplica a su señoria lo mande ber e probeer e remediar con brevedad y sea su señoria servido de responder a cada cosa por que con la dicha suplicacion esta cibdad se descarga sobre lo que pide y suplica.

Ba enmendado o diz republica e do diz este y do dizia en dos partes quince y ba testado o dizia oro e do dezia della e do dezia pueden e do dezia m. e ba escripto entre rrenglones o diz suelen ne le enpezca.

Angel de Billafana.—Andres de Tapia.—Gonzalo Rruyz.—Ruy Gonzalez.—Dn. Luis de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Pedro de Medinilla.—Paso ante mi Diego Tristan escribano.

En siete dias del mes de marzo de mill e quinientos e cinquenta años estando en el aposento del yllustrisimo señor don antonio de mendoza bysorrey e gobernador desta nueva españa por su magestad fue suplicado a su señoria lo contenido en los capitulos de suso contenidos acordado por esta cibdad en seys deste dicho mes lo qual se le suplico por los dichos señores justicia e regidores que de sino firmaron sus nombres e fueron leydos a su señoria segun que en ellos se contiene por mi miguel lopez escribano mayor deste cabildo desta cibdad e su señoria dixo quel lo beria y responderia a cada capitulo e que para ello se le diese un treslado de los dichos capitulos.

Miguel Lopez.

En nueve de marzo del dicho año yo el dicho escribano llebe al yllustrisimo señor bisorrey el treslado de los capitulos de suso firmado de diego tristan escribano y se los di a su señoria yllustrisima.

Miguel Lopez.

Lunes 10 de marzo de 1550 años.

En este dia estando en cabildo los señores angel de billafana alcalde hordinario e gonzalo rruyz e francisco bazquez de coronado y bernaldino de albornoz e garcia de bega alguazil mayor rregidores e boto de rregidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino antonio de carbajal rregidor.  
Bino rruyz gonzalez rregidor.  
Bino el señor alcalde andres de tapia.  
Bino Dn. luys de castilla rregidor.  
Bino pedro de medinilla rregidor.  
Bino pedro de billegas rregidor.  
No se acordo cosa alguna.

Diego Tristan.

Lunes 17 de marzo de 1550 años.

Cabildo. En este dia estando en cabildo e ayuntamiento los señores angel de billafana alcalde hordinario e gonzalo rruyz e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz rregidores por presencia de mi miguel lopez escriuano mayor del dicho cabildo paso lo siguiente.

No se asento cosa ninguna.  
Este dia se recibio por beedor de los paños este año a juan pabon e rrecibieron del juramento en forma y lo hizo.

Beedor de los paños Juan Pabon.  
Beedor de los tundidores Juan Garcia.

E asi mismo este se recibio por beedor de los tundidores por este año juan garcia de la madalena e juro en forma.

Miguel Lopez.

Jueves 20 de marzo de 1550 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores angel de billafana alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e antonio de carbajal e francisco de coronado e pedro de billegas y bernaldino de albornoz rregidores e boto de rregidor justicia e regimiento desta cibdad por ante mi miguel lopez de legazpi escribano mayor del dicho cabildo paso lo siguiente.

Bino Dn. luys de castilla rregidor.  
Este dia a pedimiento e suplicacion de gabino destrada atento ques casado le nizieron merced de le recibir por bezino desta cibdad con que de fianzas Paso ante mi.

Miguel Lopez.

Lunes 24 de marzo de 1550 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores angel de billafana alcalde hordinario e gonzalo rruyz e francisco bazquez de coronado y bernaldino de albornoz.

Bino el señor alcalde andres de tapia por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Bino ruy gonzalez rregidor.  
Dixo gonzalo rruyz rregidor diputado desta cibdad ques necesario hazer pesas para la carnereria desta cibdad con que se pese la carne este presente año segun los precios que esta puesta e que segun la moneda que se usa e los dichos precios e lo que se bee se acostunbran conprar las dichas carnes parece a algunos

se hagan las penas segun los dichos precios enteros de a quartillo e de a medio real e de a real de plata e las mas desta manera e por que por esta cibdad se a platicado sea por arrelde dixo que se acuerde y mande como se an de hazer por quel termino es corto e que su parecer es se hagan juntas de a quartillo y medio rreal e a real de plata e las mas segun que se an menester por ques menor ynconveniente para que los cortadores no hagan perjuzio a esta rrepublica.

Este dia mandaron librar a don luys de castilla rregidor desta cibdad beynte mill marabediz de buena moneda de salario del tiempo que fue procurador mayor desta cibdad el año pasado de quinientos e quarenta e nueve años e mandaronle dar libramiento dello.

Este dia dixeron los dichos señores justicia e rregimiento bisto lo pedido por gonzalo rruyz rregidor diputado desta cibdad questan bien por arrelde e que asi se hagan.

Angel de Billafana.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Diego Tristan escriuano.

Lunes 31 de marzo de 1550 años.

Este dia estando en cabildo los señores angel de billafana alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz rregidores justicia y regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Biernes 11 de abril de 1550 años.

Este dia estando en cabildo los señores angel de billafana alcalde hordinario e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado y pedro de billegas y bernaldino de albornoz rregidores justicia rregimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Bino rruyz gonzalez rregidor.  
Bino el señor alcalde andres de tapia.  
Bino Pedro de medinilla rregidor.

Diego Tristan.

Martes 15 de abril de 1550 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores angel de billafana alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas y bernaldino de albornoz rregidores justicia rregimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Bino pedro de medinilla rregidor. Bino alonso de merida rregidor.

Este dia dixo francisco bazquez de coronado rregidor desta cibdad quel fue por comision desta cibdad al pueblo de guastepeque el año pasado a confirmar ciertas hordehanzas sobre el registrar de los negros e binos en lo qual se ocupo beynte y ocho dias e pidio a su señoria le mande librar el salario que por esta cibdad esta mandado librar a los rregidores que fueren por comision desta cibdad fuera della que son dos pesos de minas cada dia.

E luego los dichos señores justicia rregidores dixeran que atento que por comision desta cibdad el dicho francisco bazquez de coronado fue a lo suso dicho e se ocupo los dichos beynte e ocho dias se le pague su salario a rrazon de dos pesos de minas cada dia conforme a lo questa mandado por esta cibdad e se le de libramiento para ello.

En este dia los dichos señores justicia e rregidores bieron las posturas que por esta cibdad estan puestas a las casas de bastimentos que viene de castilla en que se requiere postura e bisto lo confirmaron segund que en ello se contiene ecebtto que lo que toca a la almendra seca se pueda bender la libra a dos rreales de plata e que las abellanas balga el almud a quatro reales de plata y el ciento de las nueces a quatro reales de plata y la libra de los datiles a dos reales de plata y mandaron que los diputados que son e fueren desta cibdad no acrecienten las dichas posturas so pena que lo que mas pusiere que se bendiere a mas precios lo pague lo qual sea para esta cibdad.

En este dia platicaron los dichos señores justicia rregidores sobre las cosas de bastimentos que benden por menudo las personas que lo traen e se les enbian de castilla e praticado sobre lo suso dicho mandaron se guarde lo que su magestad manda sobre este caso e que los diputados que son o fueren no concientan ni permitan que se benda por menudo ninguna cosa de lo suso dicho sin que primeramente se muestre la fee del

Pedimientto de francisco bazquez de coronado rregidor sobre que se le libre el salario de 28 dias que estuvo en lo de las hordenanzas quel llebo a guastepeque. Yden respuesta que se le libre libramiento a francisco bazquez de coronado de 28 dias a dos pesos por dia.

Postura de almendra a dos tomines y abellana a 4 tomines e nueces a 4 tomines e datiles a dos tomines.

Que muestren la fee de mercaderes del registro de lo que traen de castilla e que no se de licencia de otra manera sino

registro dello como se contiene en la hordenanza de las posturas desta cibdad por que no se puedan hazer frabde en bender lo que se compra en esta nueva españa disiendo lo traen de castilla so pena al diputado que lo permitiere de priuacion de oficio por un año siguiente y mas diez pesos de minas para esta cibdad.

Angel de Billafana.—Gonzalo Rruyz.—Rruyz Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Pedro de Medinilla.—Alonso de Merida.

Diego Tristan escribano.

Biermes 18 de abril de 1550 años.

Este dia estando en cabildo los señores angel de billafana e andres de tapia alcaldes hordinarios y gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e francisco bazquez de coronado y bernaldino de albornoz rregidores justicia e rregimiento desta cibdad e antonio de carbajal rregidor por ante mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo.

Bino pedro de billegas rregidor.

Este dia mandaron librar a diego tristan mayordomo que fue el año pasado nobecientos e quarenta e quatro pesos tres tomines del oro que corre que dio por una memoria firmada de su nonbre e jurada aber gastado el año pasado de quinientos e quarenta e nuebe por mandado desta cibdad las cosas que en la dicha memoria se contiene los quales se le mandan librar con adimento que al tienpo que diere la quenta con el dicho libramiento de y entregue la dicha memoria que esta firmada al pie de ella del dicho pedro de billegas e de mi el dicho escriuano con la qual de y con las cartas de pago quel dicho pedro de billegas señala se le reciben en quenta e con que entregue las cosas que tiene en especie señaladas en el margen de la memoria.

Angel de Billafana.—Andres de Tapia.—Rruyz Gonzalez.—Gonzalo Rruyz.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.

Paso ante mi Miguel Lopez.

Cabildo. Libramiento a diego tristan del año pasado de costas e gastos de 1549. [344 ps 3 tomines.]

Martes 22 de abril de 1550 años.

Cabildo. En este dia estando en cabildo e ayuntamiento los señores angel de billafana e andres de tapia alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e pedro de billegas e bernaldino de albornoz rregidores e boto de rregidor por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo.

Bernaldino Bazquez de Tapia.—Pedro de Medinilla.

En este dia dixeran que por quanto por esta cibdad se mando abrir e abrio una azequia antigua que viene por la tierra que se dio por huerta a juan tirado camino de tacuba por do se desagua el agua del exido desta cibdad questa junto encima de la dicha huerta e por que se a cerrado la dicha asequia nuevamente de cuya cabsa no se desagua la dicha agua e es perjuyzio del dicho exido cometieron a rruyz gonzalez rregidor diputado desta cibdad que con los yndios de la cibdad lo mande e haga abrir como de antes solia estar e sepa quien serro la dicha azequia e haga rrelacion a esta cibdad.

Angel de Billafana.—Andres de Tapia.—Bernaldino Bazquez.—Gonzalo Rruyz.—Rruyz Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Pedro de Medinilla.

Miguel Lopez.

Lunes 28 de abril de 1550 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores angel de billafana y andres de tapia alcaldes hordinarios e bernaldino bazquez de tapia y gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e francisco bazquez de coronado y bernaldino de albornoz en presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Diputados. Este dia nonbraron por diputados para los meses de mayo e junio primeros a don luys de castilla e antonio de carbajal rregidores con los quales asista el señor alcalde andres de tapia.

Angel de Billafana.—Andres de Tapia.—Gonzalo Rruyz.—Bernaldino de Albornoz.

Ante mi Diego Tristan escribano.

Biermes 2 de mayo de 1550 años.

Este dia estando en cabildo los señores andres de tapia e angel de billafana e gonzalo rruyz e antonio de carbajal e bernaldino de albornoz e pedro de medinilla rregidores justicia rregimiento por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo.

Bino bernaldino bazquez de tapia rregidor.

Bino rruyz gonzalez rregidor.

Bino francisco bazquez de coronado rregidor.

No se acordo cosa que se mandase asentar.

Miguel Lopez.

Lunes 5 de mayo de 1550 años.

En este dia estando en cabildo los señores andres de tapia alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e antonio de carbajal e bernaldino de albornoz e garcia de bega alguazil mayor rregidores e boto de rregidor justicia rregimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Bino rruyz gonzalez e francisco bazquez de coronado rregidores.

Este dia mandaron librar a gil de la mar portero de este ayuntamiento el tercio primero deste año que se cumplio a primero dia deste mes de mayo a rrazon de veynte pesos de tepuzque por año e mandaronle dar libramiento dello.

En este dia los dichos señores justicia e rregidores praticaron sobre que muchos se quexan del mal rrecaudo que hay en el despacho del peso de la harina la qual es cabsa albaro herrandez que por merced desta cibdad lo tiene no usa bien dello por lo qual acordaron se le rreboque y rreboca la dicha merced e por questa cibdad esta ynformada que juan rodriguez de lerna que al presente esta en esta cibdad es casado en ella y sabe leer y escribir y tiene habilidad para usar el dicho cargo le hizieron merced del por boluntad desta cibdad y hasta que otra cosa se mande con las condiciones y mandos questa cibdad tiene hecha e hiziere para el uso del dicho cargo con que no llebe mas salario de lo que le esta mandado llebe el dicho albaro hernandez ques medio real de plata por cada doze anegas de trigo que se llebe a real dicho peso de la harina mas o menos por rrata segun pesa la

Cabildo.

Cabildo.

Libramiento a gil de la mar del tercio primero deste año de 1550.

Merced del peso de la harina y casa a juan rodriguez de lerna.